



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de abril de 2012  
No. 67

## SUMARIO:

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

AVISOS JUDICIALES: 1205, 310-A1, 188-B1, 1198, 1261, 1262, 1302, 1263, 331-A1, 1340, 187-B1, 355-A1, 1368, 1381, 1278, 1444, 1447, 1448, 1451, 210-B1, 186-B1 y 1456.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 382-A1, 357-A1, 206-B1 y 1371.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" REPRESENTADA POR CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO LIBRE DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P JOSUE RUBEN CASTILLO GUTIERREZ, PROF. ERIC ZUÑIGA LOPEZ Y C.P. LIDIA ESTRELLA HERNANDEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I.- El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II.- El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las

organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

- III.- El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de el Estado de México, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio
- V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI.- El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII.- Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

"LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

### DECLARACIONES

#### I. De "LA COMISION":

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Carlos de la Peña Jiménez O'Farrill, Delegado en el Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 85320 de fecha 13 de mayo de 2009.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Aurelio Venegas 101 F sur, colonia San Bernardino, código postal 59080 de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

#### II. "DE LA EJECUTORA":

##### II.1 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C.P Josué Rubén Castillo Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán, Estado de México. Se encuentra facultada para suscribir el presente Acuerdo en los términos del Artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- C) Que en coordinación con la Delegación Estado de México de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente Instrumento.

- D) Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en avenida Salto del Agua sin número, colonia Centro, Palacio Municipal, Cocotitlán, Estado de México, código postal 56680.

### III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:
- a).- Escrito libre dirigido al Delegado Estatal de la CDI, donde solicita el apoyo con recursos financieros para los proyectos descritos, así como su compromiso para aportar la parte de los recursos correspondientes como se especifica en las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
  - b).- Documento técnico del proyecto productivo en apego al anexo 1 de las "REGLAS DE OPERACION" en medio magnético e impreso.
  - c).- Padrón de beneficiarios en los tres formatos entregados para tal efecto, donde se especifican los datos de entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP de los beneficiarios.
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 1,70 fracción XXXVII y 74 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México; 3,14, 25 fracciones V y 29 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México; 12 y 13 párrafo primero y segundo 16 fracción I y II de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Mediante el presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del acuerdo de coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Rehabilitación y Equipamiento de la Planta para la Elaboración de productos Lácteos", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

**SEGUNDA. APORTACIONES.-** Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperturó "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.-** "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a la C.P. Lidia Estrella Hernández; Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México.

**CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.-** "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

**QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

**SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estado de México de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".-** "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estado de México, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última Ministración a los beneficiarios indígenas.

**OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.-** "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

**NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

**DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.-** Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estado de México de "LA COMISION".

**DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.-** "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

**DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.-** "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

**DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

**DECIMA CUARTA. RESCISION.**- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento las Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

**DECIMA QUINTA. LEYENDAS.**- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.**- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.**- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.**- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

**VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.**- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.**- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

**VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.**- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Carlos de la Peña Jiménez O'Farrill.**- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional, **Josué Rubén Castillo Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Eric Zúñiga López.**- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **Lidia Estrella Hernández.**- Rúbrica.

(R.- 327424)

**AVISOS JUDICIALES**
**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

En el expediente número 889/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALFONSO GALVAN CRUZ, en contra de GUSTAVO GALVAN CRUZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La desocupación del inmueble ubicado en calle Primera cerrada de Avenida Uno número siete (7), en la Colonia Higuera, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pues ya terminó el contrato verbal de comodato que celebré con él en el mes de febrero de 1998. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete (07) de marzo de dos mil doce (2012), ordenó emplazar a GUSTAVO GALVAN CRUZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta población, que es "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial.

Se expide a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).-Doy fe.-Autorizado por auto de fecha siete de marzo de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1205.-21, 30 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1029/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL CARMEN ALIDA NOEMI SOLARES en contra de MARIA VELAZCO DE SOLARES, quien sustancialmente demanda de esta última: El otorgamiento ante Notario Público, de la escritura de compraventa que corresponde al lote de terreno ubicado en calle Félix Fernández número veintitrés, lote veinte, manzana seis, Sección Segunda, Colonia Unidad Morelos, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie total de 240 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24 metros con Félix Fernández número veintinueve, lote dieciocho; al sur: 24 metros con Félix Fernández número veinticinco, lote veintidós; al oriente: 10 metros con Félix Fernández número veintitres; y al poniente: 10 metros con Bernardo Arreola número veintitres, lote diecinueve. Manifestando en el hecho uno de su escrito inicial de demanda, que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, los contendientes, celebraron contrato de compraventa del inmueble detallado con antelación, y en el hecho tres indica que se pactó como precio de la enajenación, la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces con intervalos de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, a fin de hacerle saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el

apercibimiento que si pasado el término no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco de enero de dos mil doce.-Secretario Judicial, Licenciada M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

310-A1.-21, 30 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

MARIA TERESA GARCIA PEREZ, demanda en la vía ordinaria civil la usucapión de AURORA MONTOYA DE HERNANDEZ, en el expediente número 168/2009, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad del lote de terreno número 18 de la manzana 127, Colonia Campestre Guadalupana, reconocido oficialmente con el número 109 en la calle 28, Municipio de Nezahualcóyotl, México, B).- La cancelación y tildación total de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de los antecedentes de inscripción del bien inmueble y que se encuentran bajo la partida 478, volumen 7, libro primero, sección primera, de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, así como la inscripción posterior de la sentencia que se dicte en el presente asunto. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha tres (03) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), celebró contrato de compraventa del bien inmueble motivo de la litis, con la señora JUANA SALDAÑA HERRERA DE ARRIAGA, en su carácter de apoderada de la señora AURORA MONTOYA SANCHEZ, personalidad que acredita con testimonio notarial número 25,567 de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, persona que en ese momento detentaba la posesión del bien a título de propietaria, de manera pública, pacífica, de buena fe y a la vista de todos los vecinos, pagando por ello un precio cierto y en dinero por la cantidad de CIEN MIL PESOS, posesión que hace suya, asimismo su vendedora le entregó la posesión jurídica y material del inmueble, al cual ha conservado desde el tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, estableciendo su domicilio particular y lo ha poseído a título de dueña, en forma pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, teniendo dicho bien las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 17, al sur: 20.00 metros con lote 19, al oriente: 10.00 metros con lote 38, al poniente: 10.00 metros con lote 28. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el libro primero, sección primera, partida 478, volumen 7, de fecha diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), a favor de AURORA MONTOYA DE HERNANDEZ. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en el periódico Ocho Columnas de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 05 de marzo de 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

188-B1.-21, 30 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANSELMO GRANADOS LOPEZ y GUADALUPE GORDILLO CHAVEZ.

Se hace saber que MA. ANGELICA RIOS LOPEZ, promueve Juicio Ordinario Civil, (otorgamiento y firma de escritura), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 435/2011, en contra de ANSELMO GRANADOS LOPEZ y GUADALUPE GORDILLO CHAVEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura pública por parte de los demandados ante Notario Público, respecto de el "Departamento Número 6, del edificio de régimen en condominio marcado con el número 207, de la calle Cuauhtémoc, en el Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México."; B) En caso de que los demandados no acudan ante el Notario Público, que se designe a la firma de la escritura, su Señoría tenga a bien firmarla en su rebeldía; C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; basándose en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro ANSELMO GRANADOS LOPEZ y GUADALUPE GORDILLO y la ahora promovente MA. ANGELICA RIOS LOPEZ, celebramos un contrato de compraventa respecto del departamento número 6, del Edificio de Régimen en Condominio marcado con el número 207, de la calle Cuauhtémoc, en el Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- En la declaración segunda, del citado contrato de compraventa quedó establecido por las partes el precio de compra del citado inmueble de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue liquidada por la promovente, al momento de la firma del contrato base de la acción; 3.- En términos de la declaración cuarta del referido contrato de compraventa base de la acción, las partes pactamos que el inmueble materia de la compraventa pasaría al promovente libre de todo gravamen, y al corriente en el pago de impuestos y contribuciones, situación que fue totalmente incumplida, ya que la promovente me vi en la necesidad de liquidar el adeudo total de la hipoteca que tenían con la empresa RECUPERACION DE DEUDA HIPOTECARIA, por un monto de \$76,708.00, empresa que adquirió los derechos del crédito otorgado al demandado ANSELMO GRANADOS LOPEZ por el INFONAVIT; 4.- En la declaración quinta del multicitado contrato, las partes establecieron que se obligaban a celebrar la escritura definitiva cuando la hoy actora lo determinara, siendo así, acordamos de forma verbal acudir el día 21 de enero del año 2005, ante el Notario Público número 89, del Estado de México, a fin de que se firmare la escritura pública respectiva, pero los ahora demandados no acudieron a la cita, e incluso el promovente pague la cantidad de \$450.00, por concepto de anticipo para la realización de la citada escritura; 5.- Como a la fecha se han realizado múltiples gestiones para que los vendedores acudan ante Notario Público a otorgarme la escritura correspondiente, sin que hasta la fecha de presentación del presente escrito lo haya realizado, es por eso que acudo a demandar la acción que se ejercita; por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, se ordena emplazar a los demandados ANSELMO GRANADOS LOPEZ y GUADALUPE GORDILLO CHAVEZ, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

El presente se expide en fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, para los fines y efectos a que haya lugar.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.- Rúbrica.

1198.-21, 30 marzo y 12 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 401/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIO RUY HERNANDEZ GARCIA en contra de PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. y CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. y AIDA VEGA DE HERNANDEZ y/o AIDA MARGARITA VEGA BELTRAN, AIDA VEGA DE HERNANDEZ E., en el Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en el Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, ordenó emplazar a PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. y CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A., por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando en la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a la parte demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Atizapán de Zaragoza, Estado de México: Relación sucinta de demanda. Prestaciones: A) Que me he convertido de poseedor en legítimo propietario del lote de terreno número setenta y uno, de la manzana número treinta y ocho y casa en él construida marcada con el número ciento setenta y uno, de la calle Zenzontle, del Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de haber poseído dicho inmueble por más de nueve años en los términos exigidos por la Ley de la Materia, para la procedencia y eficacia de la usucapión. B) Que como consecuencia de lo anterior, han perdido todo derecho de propiedad y de garantía respecto del bien inmueble que ha quedado debidamente identificado en el inciso que antecede por la eficacia de la usucapión que se hace valer. C) En su caso la inscripción de la sentencia definitiva una vez que cause ejecutoria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, en la partida correspondiente por ser procedente conforme a derecho. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en la presente instancia y en las subsecuentes, haciendo de su conocimiento que con fecha diez de agosto del año dos mil dos, la señora AIDA MARGARITA VEGA BELTRAN también conocida con los nombres de AIDA VEGA DE HERNANDEZ y AIDA VEGA DE HERNANDEZ E., vendió al suscrito su cincuenta por ciento de la propiedad, mediante contrato de compra venta el bien inmueble que es materia de esta litis y que se identifica como lote de terreno número setenta y uno, de la manzana número treinta y ocho, y casa en él construida marcada con el número ciento setenta y uno, de la calle del Zenzontle, del Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote setenta y dos; al sur: en 20.00 metros con lote setenta; al oriente: en 8.00 metros con lote doce; y al poniente: en 8.00 metros con calle del Zenzontle.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiocho de noviembre del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

310-A1.-21, 30 marzo y 12 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 647/2003.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de CHAVEZ LOPEZ JUAN MANUEL y BLANCA ELIZABETH GARIBAY GUERRA, expediente 647/2003, la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, por proveído de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, señaló como fecha del remate en primera almoneda y pública subasta del bien hipotecado, las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil doce respecto del departamento número 16 del condominio ubicado en la calle de Insurgentes sin número oficial, lote número 12, de la manzana 5 del conjunto denominado "La Pradera" en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio asignado por el perito designado por la parte actora, por ser el de mayor cantidad y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 5 de marzo de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A"; Lic. Roberto López Martínez.-Rúbrica.

1261.-26 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Oral, promovido ante el Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GUSTAVO SALVADOR GUTIERREZ y ANA MARIA LEDESMA LOPEZ, expediente 15/2004, el C. Juez en audiencia de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, dictó lo que en su parte conducente dice: "...como lo solicita con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas del día veinticuatro de abril del dos mil doce, para la celebración de la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo por la cantidad de \$ 270,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que sirvió de remate para la segunda almoneda, sirviendo como base para el remate a pública subasta, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publicarán en la Tesorería del Distrito Federal, periódico La Prensa y en los estrados de este Juzgado por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última la fecha de la audiencia de remate igual plazo, asimismo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, a efecto de que se sirva publicar en los sitios de costumbre y en la puerta del Juzgado respectivo los edictos correspondientes al presente asunto, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria al Título Especial de la Justicia de Paz, en caso de que acudan postores a la audiencia de remate deberán depositar en el local de este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate mediante billete de depósito... Notifíquese...".

México, Distrito Federal, a 05 de marzo del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, Lic. Irene Villarreal de Santiago.-Rúbrica.

1262.-26 marzo y 12 abril.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE No. 1037/2005.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario expediente número 1037/2005 promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GUTIERREZ BALDERAS TERESA, obra (n) entre otra (s) constancia (s) la (s) que en lo conducente es (son) del tenor literal siguiente:

Auto: México, Distrito Federal a veintinueve de febrero del dos mil doce. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio N 1885, visto su contenido como se solicita, se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada con antelación y en su lugar se decreta que para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado se señalan las doce horas del día veinticuatro de abril próximo, debiendo prepararse la misma como fue ordenado en auto del trece de febrero en curso. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA haciendo del conocimiento de las partes que el actual Secretario de Acuerdos es el Licenciado ARMANDO VAZQUEZ NAVA.-Doy fe.

Auto: México, Distrito Federal a dieciséis de febrero del dos mil doce. Vistas las constancias de autos y atento al contenido del de fecha trece del actual, se precisa que el nombre de la calle que en el mismo se asienta es correctamente Francisco I. Madero y no como se asienta en dicho proveído; asimismo previamente a la celebración de la audiencia que se indica deberá el perito de la actora ratificar el dictamen exhibido el nueve de los corrientes, de lo contrario no se podrá desahogar la diligencia respectiva. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA haciendo del conocimiento de las partes que el actual Secretario de Acuerdos es el Licenciado ARMANDO VAZQUEZ NAVA.-Doy fe.

Auto: México, Distrito Federal a trece de febrero del dos mil doce. Agréguese a sus autos el escrito con folio 1313 y anexo que se acompaña, visto su contenido se tiene a la actora exhibiendo el dictamen elaborado por MARTHA PATRICIA BAZAN CRUZ perito de su parte para los efectos legales a que haya lugar y por acusada la rebeldía de su contraria para exhibir dictamen de su parte por lo que conforme al artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles como se solicita para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado descrito como casa número tres manzana diecisiete, lote cuatro, del conjunto habitacional Los Héroes número quince, calle Francisco Y Madero en Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México se señalan las diez horas del día veintiocho de marzo próximo, sirviendo para el remate la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, mediante la publicación de edictos que se hagan por dos veces en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario la Crónica, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y el día de la audiencia igual término, atendiendo a que el inmueble de referencia se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente con Jurisdicción en Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva efectuar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha Entidad y en el periódico de dicha localidad si lo hubiere.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado Alejandro Pérez Correa, haciendo del conocimiento que el actual Secretario de Acuerdos es el Licenciado Armando Vázquez Nava, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 8 de marzo de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

1302.-27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE 903/2008.  
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia y auto de fechas veintitrés de febrero del año en curso y dos de diciembre del año dos mil once, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra RICARDO BLASCO MARTINEZ, expediente número 903/2008, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, dictó los siguientes acuerdos que en lo conducente dicen: "México, Distrito Federal a veintitrés de febrero del año dos mil doce "... se señalan las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil doce, para la audiencia de remate en primera almoneda..." "México, Distrito Federal, a dos de diciembre del año dos mil once "... el inmueble ubicado en la casa letra "A guión cuarenta y uno", de la manzana veintisiete, del lote cuarenta y cinco, ubicado en la calle Circuito de Federico García Lorca, del conjunto urbano de interés social denominado "San Marcos", ubicado en San Marcos Huixtoco, San Buenaventura, Municipio de Chalco, Estado de México, para la audiencia de remate señalada; convóquense postores por medio de edictos mismos que se publicarán por dos veces en los estrados del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Ovociones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término; sirve de base para el remate la cantidad de \$ 378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo y toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Chalco, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los términos que establece el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y en las puertas de los Juzgados respectivos así como en un periódico de mayor circulación en dicha localidad, lo anterior con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; por otro lado, se hace del conocimiento del C. Juez exhortado, que la devolución del exhorto se debe hacer directamente al local de este Juzgado, sito en Doctor Claudio Bernard número 60, octavo piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en México, Distrito Federal.

México, D. F., a 27 de febrero de 2012.-La C. Conciliadora en Funciones de Secretaria, Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Rocío Angelina Calvo Ochoa.-Rúbrica.

1263.-26 marzo y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de marzo del dos mil doce, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO

INVERLAT, en contra de ARMANDO ROSETE GIFFARD, en el expediente 948/08, el C. Juez Tercero de lo Civil por M. de L. LICENCIADO ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, ordeno sacar a remate en primera almoneda respecto del inmueble identificado como: casa en condominio marcada con el número oficial 67 (sesenta y siete), casa "A", de la calle Real de las Lomas y terreno sobre el cual se encuentra construida, esto es, lote número 33 (treinta y tres), de la manzana VII, del Fraccionamiento "Real de Atizapán", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; haciéndosele saber a los posibles postores, que el valor del inmueble la cantidad de: \$817,000.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que corresponde a valor señalado en el avalúo rendido por el perito de la parte actora; siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo fijado, esto es, la cantidad de: \$544,666.66 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 M.N.), por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente y mediante Billeto de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Para su publicación por dos veces en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre del Juzgado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-México, D.F., a 09 de marzo del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos B, por M. de L., Lic. Luz María de Lourdes Chávez Farfán.-Rúbrica.  
 331-A1.-26 marzo y 12 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
 EXPEDIENTE NUMERO: 623/2007.

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO Y HOY SU CESIONARIA DESARROLLO INMOBILIARIO MERO, SOCIEDAD CIVIL en contra de ALIMENTOS CONGELADOS ESPECIALES, S.A. DE C.V. y OTRO, expediente número 623/2007, mediante proveído dictado dentro de la audiencia de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en segunda almoneda y en pública subasta el bien inmueble hipotecado, ubicado en la nave industrial actualmente marcada con el número oficial 1578 norte, de la Vialidad Isidro Fabela, Parque Industrial Toluca, en Toluca, Estado de México, con una superficie de 9535.89 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos, debiéndose convocar postores para la presente diligencia de pública almoneda sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 90 a la 139 de los presentes autos, la cantidad de \$27,500,000.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el veinte por ciento, siendo esta la cantidad de \$22,000,000.00 (VEINTIDOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$14,666,666.66 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Y se señalan las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil doce, para que tenga verificativo tal diligencia anunciada.

Para su publicación de edictos tanto en los tableros de avisos del Juzgado Quinto Civil del Distrito Federal, como en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico Diario de México y Boletín Judicial por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Así como en los estrados del Juzgado Civil competente en Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad, así como en la Receptoría de Rentas y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en cualquier otro lugar que al efecto designe el Juez exhortado.-México, D.F., a 20 de febrero del año 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez.-Rúbrica.

1340.-29 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, se le hace saber que MARIA BERNARDINA CASTRO REYES, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, sobre usucapición tramitada bajo el expediente número 659/11 de este Juzgado les demanda las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapición o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en lote 49 cuarenta y nueve, manzana 69 sesenta y nueve, súper 43 cuarenta y tres, Avenida San Angel, número 69 sesenta y nueve, Colonia Ampliación General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 154.35 ciento cincuenta y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros con lote 48; al sur: 17.15 metros con lote 50; al oriente: 9.00 metros con Avenida San Angel; al poniente: 9.00 metros con lote 24; fundándose en los siguientes hechos: con fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, MARIA BERNARDINA CASTRO REYES celebró contrato privado de compraventa con ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de las demandadas se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de las demandadas las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en la Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

Auto de fecha: Diez de noviembre del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

187-B1.-21, 30 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE ARTURO SANCHEZ ORNELAS Y MARIA LETICIA MATA GARCIA DE SANCHEZ, EXPEDIENTE 977/2009, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL POR AUTO DEL TENOR SIGUIENTE.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su Apoderado Legal, JUAN CARLOS TRUEBA GARZA, por hechas las manifestaciones de cuenta para los efectos legales a que haya lugar y vista la proximidad de la fecha señalada por auto de primero de febrero del presente año para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en autos, a fin de permitir la debida preparación de la misma se deja insubsistente y en su lugar se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce en que deberá tener verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en casa habitación tipo dúplex, sujeta al régimen de propiedad en condominio marcada con el número oficial nueve "B", de la Avenida Hacienda de las Amapolas, lote de terreno número treinta y nueve de la manzana sesenta y uno romano, del Fraccionamiento "Hacienda Real de Tultepec", ubicado en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo convocarse postores mediante edictos que deberán publicarse en el tablero de avisos de este Juzgado, así como de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico La Prensa, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo y toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena librar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en los litigios públicos de costumbres y en las puertas de ese Juzgado así como en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de los de mayor circulación en dicha localidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones de la actora, y practique con plenitud de jurisdicción cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento al presente auto, por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, se hagan saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidad de fijarlos en los tableros de avisos de este Juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Martha Alicia Cuevas Nava.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Para su publicación en el periódico "La Prensa", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Atentamente.-México, D.F., a 02 de marzo de 2012.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lorena Galindo Ramírez.-Rúbrica.

331-A1.-26 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.  
 GRACIELA FERNANDEZ CABALLERO.

El actor JUAN JOSE NAVA FLORES, interpuso demanda en el expediente 1616/2011, relativo al Juicio Divorcio Necesario, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, la causal prevista por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor, la liquidación de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas del presente juicio que origine. Asimismo se hace una relación sucinta de la demanda inicial, que en fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, contrajimos matrimonio civil, procreamos a dos hijos de nombres BRUNO y PAMELA ambos de apellidos NAVA FERNANDEZ, en fecha primero de noviembre de dos mil cinco, la actora y el demandado nos encontramos separados dado que cada día era más insoportable y desde esa fecha nos encontramos separados, por lo que, al ignorar su domicilio de la parte demandada, se ordena mediante auto de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la Policía Ministerial y Municipal de esta Ciudad, del informe del Instituto Federal Electoral, SAPASAC, de donde se desprende que no fue posible la localización de la demandada GRACIELA FERNANDEZ CABALLERO, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de hacerlo dentro del plazo se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra de esta determinación.-Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 20 de marzo del 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

355-A1.-30 marzo, 12 y 23 abril.

ROSARIO QUINTOS HERNANDEZ en contra de SUAREZ NUÑEZ MIGUEL ANGEL y VIRGINIA GARCIA ROJAS, toda vez que los mismos se llevaron a cabo en base ha hechos falsos, documentos y testimonios falsos; se deje sin efectos el emplazamiento supuestamente realizado a la actora; se deje sin efecto la sentencia dictada en el Juicio de Usucapión de fecha quince de mayo de 2008 dictada en el juicio antes referido: la nulidad e inexistencia del supuesto contrato de fecha dos de febrero del 2001, que nunca celebró la actora; se deje sin efectos el cambio de propietario hecho por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, derivado del procedimiento fraudulento y se ordene a quien corresponda se expidan los recibos del impuesto predial a nombre de la actora; se declare la simulación de actos jurídicos derivado del expediente 1158/2007. Haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos de enero del 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

355-A1.-30 marzo, 12 y 23 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE RICON DE LA CHARRERIA S.A. y ANA LAURA AGUILAR DURAN.

Se hace de su conocimiento que JOSE OFIR BENITEZ ARCE bajo el expediente número 1022/2011, promovió en contra de RICON DE LA CHARRERIA S.A. y ANA LAURA AGUILAR DURAN, Juicio Ordinario Civil, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- De los demandados RICON DE LA CHARRERIA S.A. y ANA LAURA AGUILAR DURAN reclamo la propiedad por prescripción positiva del inmueble ubicado en Retorno de Plateros número 18, lote 15 manzana IV, Colonia Rincón Colonial, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo inmueble que se encuentra registrado bajo la partida 306, volumen 208, libro primero, sección primera, de fecha 17 de marzo de 1973, e inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 2.- En consecuencia de las consideraciones anteriores que se reclaman a los hoy demandados se declare que han perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio por lo tanto se envíe oficio al C. Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que se haga la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre de la demandada RINCON DE LA CHARRERIA S.A., e inscriba a nombre del suscrito promovente por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva, y 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose entre otros los siguientes hechos, que el 6 de noviembre de 2006 en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble ubicado en Retorno de Plateros, número 18, lote 15, manzana IV, Colonia Rincón Colonial,

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 462/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Juicio terminado), promovido por VIRGINIA GARCIA ROJAS también conocida como VIRGINIA GARCIA DE CAMACHO en contra de TANIA DEL ROSARIO QUINTOS HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL SUAREZ NUÑEZ por auto dictado en fecha treinta de enero del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados TANIA DEL ROSARIO QUINTOS HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL SUAREZ NUÑEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: la inexistencia de los actos jurídicos efectuados en el expediente 1158/07 radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, interpuesto por TANIA DEL

Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con quien se dijo ser propietario del mismo ANA LAURA AGUILAR DURAN, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 36.50 metros con Retorno de Plateros, al sur: en 21.90 metros con Calzada de Ailes y al poniente: en 30.00 metros con lote catorce, con una superficie total de 328.50 metros cuadrados, que al momento de la celebración del contrato se estipuló como precio de la misma la cantidad de dos millones de pesos, la cual se encuentra totalmente cubierta a la fecha, que desde la fecha del contrato de compra venta ha estado poseyendo el inmueble referido en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por que cumple con las condiciones establecidas en la Ley. El Juez por auto de fecha 21 de diciembre de 2011, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del 14 de marzo del 2012, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintitrés de marzo de dos mil doce, Lic. Verónica Rodríguez Trejo, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

355-A1.-30 marzo, 12 y 23 abril.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

En los autos del expediente: 544/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por BENJAMIN MIRAVETE RODRIGUEZ, por su propio derecho en contra de INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V. y/o CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA, S.A. DE C.V., por conducto de fecha cinco de marzo de dos mil doce, la Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V. y/o CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V., a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía Ordinaria Civil usucapión, y que en ejercicio de la acción civil que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: La declaración judicial por sentencia de propiedad a favor del hoy actor por prescripción positiva del lote de terreno número doce de la manzana I (i), ubicado en el Fraccionamiento Rancho La Virgen, en Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias que a continuación se expresan: al norte: 18.50 metros linda con Paseo de los Cedros; al sur: 18.50 con lote 11; al oriente: 32.80 con lote 13; al poniente: con 32.50 con Ciruelos; con una superficie total de 601.20 metros cuadrados. La cancelación y/o tildación de la inscripción existente ante el Instituto de la Función Registral de partida número 687, Volumen 156, Libro Primero, Sección Primera de fecha 19 de agosto de 1976, y en la que aparece como propietario INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V., la inscripción de la sentencia que declare procedente la usucapión en mi favor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio y hasta la total resolución del

mismo. Fundándose para ello en los siguientes hechos. 1. Con fecha 08 de mayo de 1978, presenté mi solicitud de compra ante Inmobiliaria Gamsa, S.A. de C.V., respecto del lote 12 de la manzana I (i) ubicado en el Fraccionamiento Rancho la Virgen, en Metepec, México, con una superficie de 601.202. Con fecha 25 de octubre de 1978 el suscrito celebró contrato de promesa de venta con Inmobiliaria Gamsa, S.A. de C.V, representado por su administrador único señor Humberto Guadarrama Velázquez, persona que tenía acreditada su personalidad en términos del testimonio notarial número 5021 del protocolo a cargo del Licenciado Benito Sánchez Henkel, Notario Número Cinco de la Ciudad de Toluca, México, respecto del lote de terreno número doce de la manzana I (i), ubicado en el Fraccionamiento Rancho la Virgen, en Metepec, Estado de México, con una superficie de 601.20 metros. 3. En ese mismo orden de ideas señalo que desde ese momento que se pactó como precio de venta del terreno descrito en numerales anteriores la cantidad de (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), mismo que se pagaría de la siguiente forma: La cantidad de \$35,341.54 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.), por concepto de enganche. El saldo que corresponde a la cantidad de \$200,268.46 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.) y la cantidad de \$149,759.54 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.) por concepto de intereses cantidades que sumadas dan la cantidad de 385,369.54 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.), cantidad total que se pagó por el lote hoy materia de prescripción. 4. Abundando en lo anterior manifiesto que desde el día en que se formalizó el contrato se puso en posesión al suscrito del terreno hoy materia de prescripción, del cual he mantenido posesión de forma pacífica y continua tal como se acreditara a lo largo del presente curso. 5. El hoy suscrito para efectos de dar cumplimiento a la obligación de pago que derivó tanto de la solicitud de compra y del contrato de promesa de venta comencé a pagar desde el día 30 de abril de 1978 mismo que se comprueba con el recibo número 13 por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), expedido por INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V., a favor del suscrito, así como el recibo número 120 que ampara la cantidad de \$35,041.54 (TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.), igualmente expedido por la persona moral citada. Así como también acompaño los ochenta y cuatro recibos que se pagaron para liquidar el total del precio pactado y mismo que ya fue descrito en el numeral 3 del presente capitulado, mismo que se encuentran del folio número 1843 al 1926, con el que se liquidó el total del precio y los intereses pactados, y que se acompañan. 6. Asimismo señalo a su Señoría que en fecha 27 de septiembre del año 1978, el suscrito pagó los derechos de traslación de dominio ante la oficina de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, tal como consta en los recibos A256994 y A256895, así como el formato que se acompaña al mismo para poder realizar el pago correspondiente, y que se acompaña. 7. En fecha 01 de noviembre de 1978 se me otorgó un recibo expedido por INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V., en el que ampara la cantidad de \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de la conexión de Albañal a la Red del lote materia de la presente litis. 8. Con fecha 18 de mayo de 1992 se me otorgó dos cartas en el que se hace constar el adeudo mantenido con Inmobiliaria Gamsa, S.A. de C.V., derivada de la compra del lote descrito en el numeral 1 y 2 del presente capitulado ha quedado totalmente liquidado, así como los derechos por concepto de deslinde y documentos que fueron signados por el Licenciado Cesar Augusto Peniche Espejel y que acompañan. 9. Asimismo manifiesto que me he hecho responsable de los pagos por concepto de impuesto predial del Lote de terreno número doce de la manzana I (i), ubicado en el Fraccionamiento Rancho la Virgen, en Metepec, Estado de México, tal como consta en la tarjeta de cuenta control de pagos expedida por la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México y de los recibos expedidos por el Municipio de Metepec y de la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Estado de México, mismo que se acompaña. Documentación con que se comprueba que el hoy actor ha mantenido la posesión del lote, así como que me hecho cargo de los gastos inherentes a esta con la autoridad competente. 10. Abundando en lo anterior el hoy actor también se ha hecho cargo del pago por concepto de agua, alcantarillado y saneamiento del predio descrito en el presente curso, tal como consta en la boleta de pago número A296191 de fecha 23 de junio de 2011. 11. Por lo tanto se señala a su Señoría que el hoy actor se ha hecho cargo del pago de los impuestos y derechos del lote que se pretende Usucapir, más aún desde la fecha en que se firmó el contrato de compraventa he mantenido la posesión de forma continua y pacífica. También es importante manifestar que el suscrito pagó en su totalidad el precio del lote materia de prescripción, por lo que a la fecha ha corrido la prescripción positiva a favor del suscrito, más aún es el hoy demandado quien no ha dado cumplimiento a sus obligaciones para que se puedan llevar a cabo los tramites de escrituración, ya que no se presentó ninguna de las personas que tuvieran facultades por parte de la persona moral para efectos de poder llevar a cabo los trámites de escrituración en su momento incumpliendo a las obligaciones que contrajeron con el suscrito. En ese tenor manifiesto para tener certeza de que el suscrito siempre he mantenido la posesión del lote que nos ocupa en el caso en concreto, asimismo se acompaña certificado de inscripción y de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Toluca. Haciéndole saber a la demandada que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo, prevengasele al demandado, para que señale domicilio en el poblado de ubicación de esta entidad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veinte de marzo de dos mil doce.-Doy fe.

Ordenado en auto en fecha cinco de marzo de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1368.-30 marzo, 12 y 23 abril

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcáyotl, Estado de México, se radicó Juicio Controversia del Derecho Familiar Divorcio Necesario, promovido por SANABRIA MIRANDA MELDA en contra de EUSEBIO JUAN VELAZQUEZ GARCIA, bajo el número de expediente 1054/2011, demandando las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que lo une por las razones y motivos que más adelante se expresan en el capítulo respectivo. B.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue la demanda se

ordenó emplazar a juicio al demandado EUSEBIO JUAN VELAZQUEZ GARCIA a juicio mediante edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que comparezca personalmente por escrito o por conducto de su apoderado legal a dar contestación a la incoada en su contra ante este Tribunal. Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Nezahualcáyotl, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a la demandada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de Nezahualcáyotl, Estado de México y de no hacerlo, así como de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarle el juicio se seguirá en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto por conducto de la Secretaría de Acuerdos. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

1381.-30 marzo, 12 y 23 abril.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FCVI) en contra de ENRIQUE LEON y MARIA ESTHER OVANDO LUNA, expediente 867/2007, el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, por auto de fecha veinticuatro de febrero último, ha señalado las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil doce, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble materia de hipoteca correspondiente a la casa identificada con la letra D, tipo cuadrúplex, número oficial 4, de calle Portal de San José del conjunto habitacional de interés progresivo en condominio denominado Portal del Sol, Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, lote 7, manzana 4, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitido.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado con quien actúa y da fe. Doy fe.

Edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 2 de marzo de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

1278.-26 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número: 392/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por GUILLERMO QUINTANAR MENDOZA, sobre el inmueble con domicilio ubicado en el bien conocido en San Pablo Huantepec, Estado de México, (ahora manzana 3, Las Huertitas de San Pablo Huantepec, Estado de México), mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 30.00 metros con José Antonio Monroy Cruz, al sur: 34.00 metros con callejón, al oriente: 33.00 metros con Antonio Mendoza ahora Hilario Mendoza Gómez, al poniente: 43.00 metros con Raúl Zuñiga Zuñiga y Filemón Santiago Cruz, anteriormente con Raúl Zuñiga García. Con una superficie aproximada de: 1,373.50 metros cuadrados, procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.

Se expiden estos edictos a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

1444.-9 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DIANA MARINA BENITEZ ALVA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de "información de dominio", respecto de una fracción del inmueble denominado "Cofradía", ubicado en Avenida Jorge Jiménez Cantú, sin número, Barrio de Tuxtla, Municipio de Teotihuacán, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con Erasmo Aguilar Rojas; al sur: 10.00 metros con Avenida Jorge Jiménez Cantú, al oriente: 12.00 metros con María del Pilar Ramírez Díaz, al poniente: 13.00 metros con Susana Díaz Moreno. Con una superficie de: 127.50 metros cuadrados, y que adquirí por medio de un contrato de compraventa en fecha diecinueve de enero del año dos mil dos de GREGORIO ANDRADE GALICIA. Mismo que se encuentra bajo el número de expediente: 304/2012, de este Juzgado.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación diaria.-Para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Se expiden a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil doce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de marzo del año dos mil doce.-Segundo Secretario Judicial, Lic. María Elena Olivares González.-Rúbrica.

1447.-9 y 12 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 185/12, promovido por CARLOS DE JESUS GOMEZ ROBLES, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en la primera privada de Juan Aldama número 529 Sur, en el Barrio de San Miguel Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 10.20 metros, antes con Guadalupe

Ordóñez Chande, ahora con Mercedes Alvarez Martínez; al sur: 10.20 metros antes con el señor Guadalupe Ordóñez Chande; ahora con Cynthia Nayeli Núñez Delira; al oriente: 10.00 metros, con primera privada de Aldama; y al poniente: -10.00 metros, con Gema Padilla Serrano. Con una superficie de 102.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 22/03/2012.-Primer Secretario Adscrito al Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.-Rúbrica.

1448.-9 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 134/2012, ROBERTO GONZALEZ CONTRERAS, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencia de información de dominio a efecto de acreditar la propiedad y posesión, respecto del inmueble ubicado en calle a Laguna Seca, sin número, localidad de San Agustín Altamirano, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 130.00 metros (ciento treinta metros) con Alvaro Alvarez Garduño, al sur: tres líneas, una de 5.30 metros, (cinco metros treinta centímetros) otra 5.00 metros (cinco metros) y una última de 90.80 metros (noventa metros ochenta centímetros) con camino sin nombre, al oriente: 86.00 metros (ochenta y seis metros) con calle a Laguna Seca, al poniente: 83.00 metros (ochenta y tres metros) con Cosme Contreras Saigado. Con una superficie de: 9,846.05 metros cuadrados (nueve mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados con cinco centímetros).

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. La Juez dio entrada a la solicitud y ordenó: publíquese un extracto de la solicitud del promovente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a veinte de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1451.-9 y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 420/2012, JORGE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, su Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto de la fracción inmueble denominado "Xale", que se ubica en calle Segunda cerrada de Guanajuato, sin número, en el Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie de doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275.00 m2.) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.50 metros y linda con Elsa Granados Román; al sur: 27.50 metros y linda con Segunda cerrada de Guanajuato; al oriente: 10.00 metros y linda con Víctor Vázquez; y al poniente: 10.00 metros y linda con Ana María Maceto Arroyo.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a veintidós (22) de marzo de dos mil doce.-Doy fe.- Fecha del acuerdo: trece (13) de marzo del 2012 dos mil doce.-Segunda Secretario de Acuerdos, M. en D. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

210-B1.-9 y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. JULIAN AHUMADA FUENTES.

ALEJANDRINA HERNANDEZ SANCHEZ, en el expediente 1439/2011, le demanda en controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, divorcio necesario en tramitación predominantemente oral, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente los une, por la causal de divorcio que se encuentra prevista en el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil; B).- El pago de los gastos y costas que se originen. Con hechos que son: a) con día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y seis contrajo matrimonio la suscrita y el demandado, bajo el régimen de sociedad conyugal, b) procrearon dos hijos de nombres FRANCISCO y HECTOR RUBEN, de apellidos AHUMADA HERNANDEZ, c) durante el matrimonio tuvieron conflictos y desavenencias y conducta irresponsable, d) el hoy demandado abandonó el domicilio establecido en autos y fue a vivir con su nueva mujer, e) las partes han vivido separados de manera interrumpida, incumpliendo los fines del matrimonio. Se le hace saber que por este conducto, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, así como el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, el veintinueve de enero del año dos mil doce.

La Secretaria hace constar que se fijó edicto en la tabla de avisos.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de enero del año 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

186-B1.-21, 30 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 313/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso diligencia de información de dominio promovido por RICARDO GOMEZ MORALES; respecto del inmueble ubicado en privada de la Cruz sin número, en Santa María Nativitas, perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros (dieciocho metros), con Néstor Viñas; al sur: 18.00 metros (dieciocho metros) con Mercedes Sánchez Pérez, al oriente: 15.00 metros (quince metros) con privada de la Cruz y al poniente: 15.00 metros (quince metros) con calle sin nombre; con una superficie aproximada de 270 (doscientos setenta metros) cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos

dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los dos días del mes de abril del dos mil doce.

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil doce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

1456.-9 y 12 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

Exp.: 118862/08/2012, MAURO MORALES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida San Mateo Nopala S/N, Colonia Santiago Occipaco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.25 m con Fraccionamiento Los Alamos; al sur: 15.15 m con Avenida San Mateo; al este: 22.30 m con Aurelio Olivares Salazar; al oeste: 20.76 m con Elías Sánchez Germán. Superficie aproximada de 304.72 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de marzo de 2012.- C. Registrador, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

382-A1.-9, 12 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO JESUS SANDOVAL PARDO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y TRES, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 24,989, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BERNARDO IGNACIO GARCIA GRACIA, EN DONDE COMPARECIO LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO TOWNS LARA COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DONDE RECONOCIO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y EN CONSECUENCIA ACEPTO LOS DERECHOS HEREDITARIOS A SU FAVOR, Y LOS SEÑORES MARIA DEL ROSARIO GARCIA TOWNS y GUSTAVO ADOLFO SALAZAR CASTILLON, EN SU CARÁCTER DE ALBACEAS ACTUANDO EN FORMA MANCOMUNADA, QUIENES ACEPTARON Y PROTESTARON DICHO NOMBRAMIENTO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 28 DE FEBRERO DEL 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.

357-A1.-30 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO**
**AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MEXICO.

**LICENCIADA MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON**, NOTARIA 156 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER, QUE ANTE MI SE **RADICO** LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **HOLDA MANZO CARBALLO**, CONOCIDA TAMBIEN COMO **HOLDA MANZO DE AZPE Y/O HOLDA MANZO VIUDA DE AZPE**, PRESENTANDOSE COMO PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES **EDUARDO JOSE ASPE MANZO, LESBIA HOLDA AZPE MANZO Y JORGE DAVID AZPE MANZO**, Y ALBACEA EL SEÑOR **EDUARDO JOSE ASPE MANZO**, POR ESCRITURA 6072, VOLUMEN 142 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2012. AUTORIZANDO PARA QUE TRAMITEN Y RECOJAN A LOS SEÑORES **FAUSTINO ROMERO CRUZ Y/O MARTIN MENDOZA HERNANDEZ**.

2 PUBLICACIONES (EN INTERVALOS DE SIETE DIAS HABILES) EN EL DIARIO OFICIAL.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE FEBRERO DE 2012.

ATENTAMENTE

LIC. MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON.-  
 RUBRICA.

357-A1.-30 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 36,256, del volumen 703, de fecha veinte de Enero de dos mil doce, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor PRISCILIANO MENDEZ SERRANO también conocido como PRICILIANO MENDEZ SERRANO, que formalizaron los señores ELVIRA RUIZ AGUILAR y ALFREDO MENDEZ RUIZ, quienes acreditaron su parentesco con los atestados de las actas de matrimonio y de nacimiento, así como de los informes solicitados con los que se acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para

el Estado de México; sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo que se procede hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de Marzo de 2012.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO  
 TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

206-B1.-30 marzo y 12 abril

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
**AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y seis mil ciento setenta y seis, volumen mil quinientos cincuenta y seis, otorgada el día cinco de marzo de dos mil doce, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Rosa María Rousselon Fernández, de conformidad con los artículos cuatro punto veintinueve, cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro y seis punto ciento ochenta y nueve del Código Civil para el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia, a solicitud de los señores Blanca Rosa María de la Paz Rousselon y Fernández también conocida como Blanca Rosa Rousselon Fernández; Yvette Rousselon Fernández Otañez también conocida como Yvette Rousselon Fernández y Mauricio Rousselon Fernández, en su carácter de Herederos Universales de la Sucesión; y el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, a solicitud del señor Carlos Esteban Fernández Rousselon, en su carácter de Albacea de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 23 de marzo de 2012.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.  
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO,  
 CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

1371.-30 marzo y 12 abril.